

Crea Aduana La Anexión en la Provincia de Guanacaste

Nº 22986-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y artículo 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Considerando:

I-Que el Gobierno de la República está impulsando una política de desarrollo de la actividad turística, industrial y agroindustrial de la provincia de Guanacaste, promoviendo la realización de proyectos de inversión en dichas áreas con enorme potencial hacia el futuro.

II-Que el Gobierno de la República, a través de la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con la inauguración en el año de 1992, de la pista de aterrizaje del aeropuerto Tomás Guardia Gutiérrez, localizado en el distrito de Nacascolo del cantón de Liberia, Guanacaste, se ha propuesto descongestionar el tráfico aéreo del aeropuerto Juan Santamaría, poniendo a disposición de las empresas nacionales e internacionales dicho aeropuerto, para la recepción del turismo internacional y facilitar toda actividad del transporte de carga nacional e internacional.

III-Que la Dirección General de Aduanas, conforme el modelo de Aduana Moderna, debe incorporarse en el proceso facilitador de desarrollo de actividades que promueve la producción y el comercio del país. El ejercicio eficiente del servicio aduanero deberá facilitar un incremento en la producción, el comercio internacional y la afluencia del turismo de otras naciones, fuente de divisas de la economía costarricense.

En razón de lo anterior, y de la puesta en ejecución de la política de desarrollo por parte del Gobierno de la República, en la provincia de Guanacaste, es imprescindible que la Dirección General de Aduanas, a través de la participación en las operaciones y trámites aduaneros de la región, se constituya en un ente de cambio eficiente para las actividades económicas en esa Provincia.

provincia de Guanacaste, se hace necesario redefinir las atribuciones de las Aduanas del país, dentro del marco jurídico que prevén los artículos 7, 16 y 17 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

V- Que dentro de este ámbito y, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 15 inciso d) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano a la Dirección General de Aduanas, esta ha propuesto y el Ministerio de Hacienda ha aceptado, la creación de una nueva aduana, en la Provincia de Guanacaste.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º- **De la creación de la aduana**

Créase la Aduana la Anexión, en la provincia de Guanacaste, cuyas funciones y organización serán las señaladas en el CAUCA y su Reglamento, en el decreto N° 22156-H de fecha 14 de mayo de 1993, y las que se determinen en el presente decreto.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º- **De la sede central**

La Aduana La Anexión tendrá su sede central en el Barrio La Cruz, distrito primero, del cantón de Liberia, Provincia de Guanacaste.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º- **De la jurisdicción**

La Jurisdicción de la Aduana La Anexión, comprende toda la Provincia de Guanacaste, EXCEPTO el cantón de La Cruz; además comprende los distritos de: Lepanto, Paquera y Cóbano del cantón central de la provincia de Puntarenas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º- **De la zona primaria aduanera**

La zona Primaria de la Aduana La Anexión, está constituida por:

1- El edificio administrativo donde se asienta la sede central, con un área de 10 400 m cuadrados y que colinda al norte con el Consejo Nacional de la Producción, al sur con la empresa Tomate Selecto de Costa Rica y con la propiedad de la Sra. María del Socorro Clachar, al este con la carretera interamericana y al oeste con el Consejo Nacional de Producción.

2- El aeropuerto internacional Tomás Guardia Gutiérrez.

3- Los aeropuertos de Nosara, Tamarindo, y Carrillo y, los que a futuro sean autorizados por la Dirección General de Aviación Civil, dentro de la jurisdicción de la Aduana La Anexión. Lo anterior únicamente para efectos de que la autoridad aduanera ejerza los sistemas de control, medidas y acciones que considere procedentes, tomando en cuenta razones de oportunidad y conveniencia administrativa y fiscal, en el momento que las circunstancias lo demanden.

4- Los Puestos aduaneros ubicados en playas El Coco, Flamingo y Sámara, y los que a futuro sean creados, en la Provincia de Guanacaste y que estén dentro de la jurisdicción de la Aduana La Anexión, destinados al servicio aduanero, incluyendo:

- los muelles y caminos internos dentro de los Puestos Aduaneros y,

- las porciones de mar territorial.

5- Los almacenes Fiscales, que a futuro sean autorizados dentro de la jurisdicción de esta Aduana.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º- **De la zona secundaria aduanera**

Está constituida por el territorio bajo jurisdicción de la Aduana La Anexión, señalado en el artículo 3, con excepción de lo que se constituye en Zona Primaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º- **De los límites**

Sus límites con las jurisdicciones de las otras aduanas legalmente constituidas son:

1- Con la Aduana Peñas Blancas: El límite cantonal existente entre La Cruz: jurisdicción de Peñas Blancas y, Liberia.

2- Con la Aduana Los Chiles: El límite cantonal existente entre Upala: jurisdicción de Los Chiles y, Liberia, Bagaces, Cañas y Tilarán.

3- Con la Aduana Caldera. El límite cantonal existente entre Miramar: jurisdicción de Caldera y, Las Juntas de Abangares. EXCEPCION:

Las aguas del Golfo de Nicoya y el territorio insular de dicho Golfo, formarán parte de la jurisdicción aduanera de la Aduana de Caldera, por efecto de cercanía y posibilidades en facilidad de transporte.

4- Con la Aduana Multimodal: El límite cantonal existente entre San Carlos: jurisdicción de Multimodal y, Tilarán y las Juntas de Abangares.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º- **De los puestos aduaneros**

Créase bajo jurisdicción de la Aduana La Anexión, los siguientes Puestos Aduaneros localizados en: Playas El Coco, Flamingo, Sámara.

Acorde con las necesidades de: control, fiscalización, comercio e industria, podrán ser creados otros puestos aduaneros, bajo jurisdicción de la Aduana La Anexión, para lo cual se faculta a la Administración de la Aduana o a la Dirección General de Aduanas, si los mismos fueren temporales. Si fueren permanentes, deberán ser creados por decreto, conforme lo estipulan las disposiciones legales vigentes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º- **De las funciones**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Código Aduanero Centroamericano y demás legislación conexas, corresponde a la Aduana La Anexión, entre otras funciones, las siguientes:

a- Efectuar los trámites y operaciones aduaneras para mercancías que ingresen o egresen por los aeropuertos y Puestos aduaneros legalmente habilitados dentro de su jurisdicción.

b- Ejercer controles fiscales sobre las mercancías y empresas que se vinculen con la gestión aduanera, bajo jurisdicción de ella.

c- Autorizar y ejecutar el trámite, atención y control de los desalmacenajes de mercancías que ingresen a su jurisdicción al amparo del Régimen de Admisión Temporal, Zona Franca, Contrato de Exportación y, cualquier otro régimen económico y ejecutar y controlar aquellos que autorice la Dirección General de Aduanas.

Para efectos del régimen de admisión temporal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del decreto ejecutivo N° 22108-COMEX-H del 30-3-93, se constituye la Aduana La Anexión como Aduana matriz, para que efectúe los trámites y operaciones de admisión temporal, para lo cual se establecerán en dicha Aduana, las unidades necesarias para el adecuado control, registro y seguimiento de los mecanismos del régimen.

d- Efectuar todos los trámites y operaciones aduaneras, de aquellas mercancías que reciba de otras aduanas del país.

e- Efectuar los trámites aduaneros para aquellas mercancías destinadas a otras Aduanas de destino o de salida.

f- Efectuar el reconocimiento e inspección de mercancías en la zona secundaria aduanera de su jurisdicción.

g- Tramitar lo concerniente al ingreso y salida de personas del país por el Aeropuerto Internacional Tomás Guardia G. y por los Puestos Aduaneros bajo su jurisdicción, para el efectivo control del equipaje de viajeros tal y como regulan los artículos 10, 11 y

h- Efectuar los trámites y operaciones aduaneras relacionadas con toda clase de paquetes postales, de conformidad con la legislación vigente.

i- Extender los permisos de importación temporal de mercancías y sus prórrogas, salvo el caso señalado por el literal g) de la sección 7:00 del RECAUCA.

j- Otras funciones que sean necesarias para el ejercicio eficiente y eficaz del servicio aduanero a prestar y, para la aplicación de los controles aduaneros.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º- **De los recursos**

La Dirección General de Aduanas de conformidad con el artículo 15, inciso j) del CAUCA, dispondrá la reubicación de los recursos materiales y humanos necesarios, para el funcionamiento de la Aduana La Anexión.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.- **De las reformas**

Se reforma parcialmente el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 10529-H, del 30 de agosto de 1979, en lo que respecta a jurisdicción de la Zona Secundaria y con relación al nombre, en los siguientes términos:

a- A la jurisdicción de la zona secundaria aduanera de la Aduana de Peñas Blancas, se le suprimen los cantones de: Liberia, Carrillo, Santa Cruz y Bagaces.

b- A la jurisdicción de la zona secundaria aduanera de la Aduana de Puntarenas, la que en adelante se denominará Aduana de Caldera, se le suprimen los cantones de Nicoya, Cañas, Las Juntas de Abangares, Tilarán, Nandayure y Hojancha y los distritos de Lepanto, Paquera y Cóbano, pertenecientes al cantón central de la provincia de Puntarenas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.- Rige a partir de su firma.

[Ficha articulo](#)

TRANSITORIO I:

A los Agentes Aduaneros se les fija como fecha límite para la adecuación de la caución, que deben rendir para el ejercicio de la correduría aduanera, a efectos de garantizar su actuación ante la Aduana La Anexión, el 30 de junio de 1994. En tanto, podrán actuar ante dicha Aduana al amparo de la caución rendida ante la Aduana de Peñas Blancas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar para que la Dirección General de Aduanas, aplique la normativa vigente.

[Ficha articulo](#)

TRANSITORIO II:

Se concede plazo hasta el 30 de junio de 1994, para que los Agentes Aduaneros y auxiliares de agente, puedan actuar ante la Aduana La Anexión con la misma credencial que han venido utilizando para gestionar ante la Aduana de Peñas Blancas.

[Ficha articulo](#)

TRANSITORIO III:

Para efectos presupuestarios, la Aduana Tomás Guardia consignada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de 1994, N° 7375 del 1-12-93, es la misma Aduana La Anexión.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 18/07/2022 08:42:10 a.m.

[Ir al principio del documento](#)